



# GOBIERNO REGIONAL DE APURIMAC

## GERENCIA REGIONAL DE DESARROLLO ECONÓMICO



RESOLUCION GERENCIAL REGIONAL N° 328 -2014-GR.APURIMAC/GRDE

Abancay, 01 DIC. 2014

### VISTOS:

El Oficio N° 345-2014-GR-APURIMAC/SGSFLPR-AP y el Informe N° 411-2014-SGSFLPR /GR/APU por el cual se solicita la rectificación de oficio de errores materiales consignados en la Resolución Gerencial Regional N°168-2014-GR.APURIMAC/GRDE de 11.08.2014;

### CONSIDERANDO:

Que, el Acuerdo del Consejo Regional N° 016-2011-GR-APURÍMAC/CR, incorpora la función prevista en el literal "n" del Art. 51° de la Ley N° 27867; que dispone a través de COFOPRI la transferencias de competencias y funciones a los Gobiernos Regionales y Locales, además de lo previsto en la Ley de Procedimiento Administrativo General, ley 27444.

Que, la Gerencia de Desarrollo Económico, a través de la Sub Gerencia de Saneamiento Físico Legal de la Propiedad Rural, en cumplimiento de las normas antes citadas, tiene facultades de Formalizar la Propiedad Rural Informal, asimismo conforme a las atribuciones que le confiere la Resolución Ejecutiva N° 937-2012-GR.APURIMAC/PR, en concordancia con el Art. 41. Inc. c) de la Ley 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, para emitir resoluciones en primera instancia en lo que corresponde al proceso de Saneamiento Físico Legal de la Propiedad Rural.

Que, en fecha 11.08.2014 se emite la Resolución Gerencial N° 168-2014-GR.APURIMAC/GDRE cuyo artículo primero declara el derecho de propiedad en favor de la sociedad conyugal conformada por Alejandro MARQUEZ LOAYZA y Gloria Cleofe BAUTISTA SAAVEDRA respecto del predio identificado con la Unidad Catastral N° 03881.

Que, vistos y revisados el legajo documental se ha advertido que el predio a titular ha sido seccionado en dos partes por un canal de regadío por lo que, conforme al art. 85° del D.S.032-2008-VIVIENDA, debe generarse una nueva unidad catastral para cada sección éstas la 03881 y 00604, conforme está establecido en el Informe N°082-2012-SGSFLPR/ASF-ERO de 13.12.2012 suscrito por el Técnico Esmir Ríos Ochoa.

Que, la Resolución Gerencial N° 168-2014-GR.APURIMAC/GDRE de 11.08.2014, por error material, ha obviado consignar en el derecho de propiedad declarado la unidad catastral número 00604 y, además, se ha advertido un error en el segundo apellido del titular, debiendo ser lo correcto "Alejandro MARQUEZ LOAIZA".

Que, la Ley 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General estipula en su artículo 201.1° que "los errores material o aritmético en los actos administrativos pueden ser rectificadas con efecto retroactivo, en cualquier momento, de oficio o a instancia de los administrados, siempre que no se altere lo sustancial de su contenido ni el sentido de la decisión"; circunstancia que se verifica en el presente acto por lo que la rectificación de oficio del error material es procedente.



**GOBIERNO REGIONAL DE APURIMAC**  
**GERENCIA REGIONAL DE DESARROLLO ECONÓMICO**



**SE RESUELVE:**

**ARTICULO ÚNICO: RECTIFICAR DE OFICIO EL ERROR MATERIAL** advertido en la Resolución N° 1568-2014-GR-APURIMAC/SGSFLPR-AP de 11.08.2014 en el extremo del nombre del titular y las unidades catastrales consignadas debiendo ser lo correcto:

**“ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR EL DERECHO DE PROPIEDAD** vía Formalización y Titulación de Predios Rústicos de Propiedad del Estado en favor de la sociedad conyugal conformada por Alejandro MARQUEZ LOAIZA y Gloria Cleofe BAUTISTA SAAVEDRA respecto del predio identificado con las unidades catastrales número 03881 y 00604 al haber satisfecho todos los requisitos y exigencias establecidos en el D.S. 032-2008-VIVIENDA”.

**REGISTRESE, COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE.**



**Ing. Zenón Warthon Campana**  
**GERENTE REGIONAL DE DESARROLLO ECONOMICO**

